



**MINISTERIO DE AMBIENTE Y DESARROLLO SOSTENIBLE**

**PARQUES NACIONALES NATURALES DE COLOMBIA**

AUTO NÚMERO

MEF 020 )

16 FEB 2015

**“POR MEDIO DEL CUAL SE INICIA EL TRÁMITE DE REGISTRO DE LA RESERVA NATURAL DE LA SOCIEDAD CIVIL “LOS POZOS” – RNSC 003-2015”**

La Subdirectora de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas de Parques Nacionales Naturales de Colombia, en ejercicio de sus facultades legales y en especial las establecidas en el numeral 14 del artículo 13 del Decreto 3572 de 2011, la Resolución No. 092 de 2011 y considerando,

Que la Ley 99 de 1993 creó el Ministerio del Medio Ambiente y reordenó se el Sector Público encargado de la gestión y conservación del medio ambiente y los recursos naturales renovables,

Que Parques Nacionales Naturales de Colombia, de acuerdo a lo dispuesto en el Decreto 3572 de 2011, es la Autoridad Ambiental encargada de la administración y manejo del Sistema de Parques Nacionales Naturales y la coordinación del Sistema Nacional de Áreas Protegidas.

Que en el artículo 13, numeral 14 del Decreto 3572 de 2011, se le otorgó a la Subdirección de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas la función de *“Adelantar los trámites administrativos ambientales y proyectar los actos administrativos a que haya lugar, para el otorgamiento de permisos, concesiones, autorizaciones y demás instrumentos de control y seguimiento ambiental, para el uso y aprovechamiento de los recursos naturales renovables en las áreas del Sistema de Parques Nacionales, así como para el **registro de las Reservas Naturales de la Sociedad Civil**”* (Subraya y negrita fuera del texto original).

Que adicionalmente, la Dirección General de esta Autoridad Ambiental, a través de la Resolución No. 092 de 2011, delegó en la Subdirección de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas –entre otras- la función de otorgar el registro de las Reservas Naturales de la Sociedad Civil.

Que adicionalmente, la ya referida Ley 99 de 1993, define en su artículo 109 las Reservas Naturales de la Sociedad Civil como *“La parte o el todo del área de un inmueble que conserva una muestra de un ecosistema natural y sea manejado bajo los principios de la sustentabilidad en el uso de los recursos naturales, cuyas actividades y usos se establecerán de acuerdo a reglamentación, con la participación de las organizaciones son ánimo de lucro de carácter ambiental”*.

**ANTECEDENTES**

El Director Territorial Andes Nororientales de Parques Nacionales Naturales de Colombia, mediante memorando N° 20145530000193 del 18/12/2014 (folio 2), remitió al nivel central de Parques Nacionales Naturales de Colombia, la documentación requerida para el Registro como Reserva Natural de la Sociedad Civil, presentada por el señor **JUSTO ANÍBAL VASQUEZ DURÁN** identificado con Cédula de Ciudadanía No. 91.257.874, quien obra en nombre propio y como

8

**“POR MEDIO DEL CUAL SE INICIA EL TRÁMITE DE REGISTRO DE LA RESERVA NATURAL DE LA SOCIEDAD CIVIL “LOS POZOS” – RNSC 003-2015”**

apoderado de los señores **JOSÉ RICARDO VASQUEZ DURÁN** identificado con Cédula de Ciudadanía No. 91.213.765 y **LIDUVINA VASQUEZ DURÁN** identificada con Cédula de Ciudadanía No. 37.250.907 (folio 8), quienes para el presente trámite otorgaron poder a la Organización Sin Ánimo de Lucro **“CORPORACIÓN AMBIENTAL AGUA BONITA”** identificada con NIT. 900.308045-1, a través de su representante legal **LUIS DALMIRO TORRES GALLEGO** identificado con Cédula de Ciudadanía No. 13.835.720 (folio 9), para que presentara y tramitara el registro como Reserva Natural de la Sociedad Civil a favor de 3 predios rurales denominados **“Hacienda Los Pozos”** identificado con el folio de Matrícula Inmobiliaria No. 261-9247, que cuenta con un área aproximada de 530 hectáreas de las cuales pretende registrar 21 hectáreas, ubicado en la vereda Ramírez, del municipio de Cáchira; **“Los Llanitos”** identificado con el folio de Matrícula Inmobiliaria No. 261-9248, que cuenta con un área aproximada de 257 hectáreas de las cuales pretende registrar 27 hectáreas, ubicado en la vereda Guerrero, del municipio de Cáchira y **“Páramo de Guerrero”** con código catastral No. 5487100000100041 y con un área aproximada de 629 hectáreas de las cuales pretende registrar 87 hectáreas que hace parte del municipio de Villacaro, que hacen parte del departamento de Norte de Santander, según Formulario de Solicitud de Registro allegado por el solicitante; manifestando además que la reserva se denominará **“LOS POZOS”** (folio 7).

Que para verificar si la solicitud elevada ante esta Autoridad Ambiental cumple con los requisitos establecidos en el artículo 6 del Decreto 1996 de 1999, se hizo necesario hacer el estudio jurídico respectivo, para lo cual se analizaron los siguientes aspectos:

**I. Legitimación para formular la solicitud.**

La actual solicitud se presenta por parte del señor **JUSTO ANÍBAL VASQUEZ DURÁN** identificado con Cédula de Ciudadanía No. 91.257.874, quien obra en nombre propio y como apoderado de los señores **JOSÉ RICARDO VASQUEZ DURÁN** identificado con Cédula de Ciudadanía No. 91.213.765 y **LIDUVINA VASQUEZ DURÁN** identificada con Cédula de Ciudadanía No. 37.250.907 (folio 8), quien manifiesta que la Reserva Natural de la Sociedad Civil **“LOS POZOS”** se registrará sobre los predios rurales denominados: **“Hacienda Los Pozos”**, **“Los Llanitos”** y **“Páramo de Guerrero”**; de lo manifestado en el formulario de solicitud de registro los interesados manifiestan que ejercen la posesión real y efectiva del inmueble (folio 7).

Sin embargo, en este acápite es necesario realizar las siguientes precisiones:

El señor **JUSTO ANÍBAL VASQUEZ DURÁN** identificado con Cédula de Ciudadanía No. 91.257.874, aduce que obra como apoderado de los demás copropietarios, sin embargo al estudiar el poder aportado se advirtió que este no fue allegado en original y tampoco cumple con los requisitos legales establecidos en los artículos 65 y 84 del Código de Procedimiento Civil<sup>1</sup>, y los artículos 5 y 25 del Decreto 019 de 2012 – Por el cual se dictan normas para suprimir o reformar regulaciones, procedimientos y trámites innecesarios existentes para la administración pública<sup>2</sup>-, en lo que respecta a la autenticación de los mismos y las notas de presentación personal.

<sup>1</sup> Artículo 65: “(...) El poder especial para un proceso puede conferirse por escritura pública o por memoriaal dirigido al juez del conocimiento, presentado como se dispone para la demanda”

Art. 84.- “Presentación de la demanda. Las firmas de la demanda deberán autenticarse por quienes las suscriban, mediante comparecencia personal ante el secretario de cualquier despacho judicial, o ante notario de cualquier círculo; para efectos procesales, se considerará presentada el día en que se reciba en el despacho de su destino”.

<sup>2</sup>ARTÍCULO 5. ECONOMÍA EN LAS ACTUACIONES ADMINISTRATIVAS: Las normas de procedimiento administrativo deben ser utilizadas para agilizar las decisiones; los procedimientos se deben adelantar en el menor tiempo y con la menor cantidad de gastos de quienes intervienen en ellos; las autoridades administrativas y los particulares que cumplen funciones administrativas no deben exigir más documentos y copias que los

**“POR MEDIO DEL CUAL SE INICIA EL TRÁMITE DE REGISTRO DE LA RESERVA NATURAL DE LA SOCIEDAD CIVIL “LOS POZOS” – RNSC 003-2015”**

Por lo tanto se requiere al señor **JUSTO ANÍBAL VASQUEZ DURÁN** identificado con Cédula de Ciudadanía No. 91.257.874, para que respecto del acápite aquí analizado allegue lo siguiente:

- Original del poder amplio y suficiente conferido por los señores **JOSÉ RICARDO VASQUEZ DURÁN** identificado con Cédula de Ciudadanía No. 91.213.765 y **LIDUVINA VASQUEZ DURÁN** identificada con Cédula de Ciudadanía No. 37.250.907, a favor del señor **JUSTO ANÍBAL VASQUEZ DURÁN** identificado con Cédula de Ciudadanía No. 91.257.874, para la presentación de la solicitud de registro de los predios y demás facultades que deseen incluir, este poder deberá contener la presentación personal que hace referencia el artículo 25 del Decreto 19 de 2012.

Para allegar la anterior documentación, el solicitante tiene un término de dos (2) meses contados a partir de la notificación del presente acto administrativo.

## II. Derecho de dominio

Según se desprende del análisis de los documentos aportados por el solicitante, se evidencia que solicitan el registro de 3 predios rurales de los cuales está clara la titularidad del derecho real de dominio respecto de los predios denominados **“Hacienda Los Pozos”** identificado con el folio de Matrícula Inmobiliaria No. 261-9247 y **“Los Llanitos”** identificado con el folio de Matrícula Inmobiliaria No. 261-9248.

Sin embargo del análisis de los folios de Matrícula Inmobiliaria No. 261-9247 y No. 261-9248 en anotación No. 4 de 26 de noviembre de 1985, se evidencia que existe una limitación al dominio constituida como Usufructo mediante escritura Pública No. 3015 de 20 de diciembre de 1984 de la Notaría 5 de Bucaramanga, a favor de la señora **AURA DURÁN DE VÁSQUEZ** identificada con Cédula de Ciudadanía 27.561.566 (folios 56 y 58).

En ese orden de ideas es necesario resaltar que el Código Civil Colombiano, en su Artículo 669 sobre el Derecho de Dominio señala lo siguiente:

**“ARTICULO 669. <CONCEPTO DE DOMINIO>. <Aparte tachado INEXEQUIBLE>** El dominio que se llama también propiedad es el derecho real en una cosa corporal, para gozar y disponer de ella arbitrariamente, no siendo contra ley o contra derecho ajeno.

La propiedad separada del goce de la cosa se llama mera o nuda propiedad”. (Subrayado fuera de texto).

Éste artículo debe analizarse en conjunto con lo señalado ibídem en los artículos 823 y 824 ibídem, los cuales en su tenor literal señalan:

**“ARTICULO 823. <CONCEPTO DE USUFRUCTO>**. El derecho de usufructo es un derecho real que consiste en la facultad de gozar de una cosa con cargo de conservar su forma y sustancia, y de restituir a

---

estrictamente necesarios, ni autenticaciones ni notas de presentación personal sino cuando la ley lo ordene en forma expresa, o tratándose de poderes especiales. En tal virtud, las autoridades deberán proceder con austeridad y eficiencia, optimizar el uso del tiempo y de los demás recursos, procurando el más alto nivel de calidad en sus actuaciones y la protección de los derechos de las personas”.

**“ARTÍCULO 25. ELIMINACIÓN DE AUTENTICACIONES Y RECONOCIMIENTOS:** (...) Los documentos privados, tuvieren o no como destino servir de prueba en actuaciones administrativas, incluyendo los provenientes de terceros, se presumen auténticos, mientras no se compruebe lo contrario mediante tacha de falsedad, con excepción de los poderes especiales y de las actas de asamblea general de accionistas, junta de socios y demás actos de personas jurídicas que deban registrarse ante las Cámaras de Comercio, las cuales deberán ser presentadas personalmente por sus otorgantes ante el secretario de la respectiva Cámara”.

**“POR MEDIO DEL CUAL SE INICIA EL TRÁMITE DE REGISTRO DE LA RESERVA NATURAL DE LA SOCIEDAD CIVIL “LOS POZOS” – RNSC 003-2015”**

*su dueño, si la cosa no es fungible; o con cargo de volver igual cantidad y calidad del mismo género, o de pagar su valor si la cosa es fungible.*

**ARTICULO 824.** <DERECHOS EN EL USUFRUCTO>. *El usufructo supone necesariamente dos derechos coexistentes: el del nudo propietario, y el del usufructuario. Tiene, por consiguiente, una duración limitada, al cabo de la cual pasa al nudo propietario y se consolida con la propiedad.”*

De lo anterior se colige que los solicitantes no ostentan la propiedad plena del predio, requisito exigido por el numeral 7º del Decreto 1996 de 1999<sup>3</sup>, por tanto la solicitud de registro deberá ser presentada tanto por los Nudos propietarios, como por la usufructuaria del predio.

En consideración a lo anterior, se requiere al solicitante para que respecto del acápite aquí analizado, en el término de dos (2) meses contados partir de la notificación del presente Acto Administrativo allegue lo siguiente:

- Allegar copia de la Escritura Pública No. 3015 del 20 de diciembre de 1984 de la Notaría 5 de Bucaramanga, con el fin de establecer las condiciones bajo las cuales se constituyó el usufructo, y verificar área y linderos de los predios que pretenden ser registrados como Reserva Natural de la Sociedad Civil.
- Allegar formato de solicitud de registro de Reservas Naturales de la Sociedad Civil – RNSC, firmado por la usufructuaria del inmueble la señora **AURA DURÁN DE VÁSQUEZ** identificada con Cédula de Ciudadanía 27.561.566.

Por otro lado, revisada la documentación aportada por el solicitante del registro, se evidencia que no se aportó el Certificado de Tradición y Libertad del predio denominado “**Páramo de Guerrero**” con código catastral No. 54871000000100041, por ende el predio a registrar no está identificado plenamente como tampoco se tiene certeza de quienes son los propietarios del mismo, por lo tanto se requiere que el solicitante:

- Allegue copia del Certificado de Tradición y Libertad del predio “**Páramo de Guerrero**” con código catastral No. 54871000000100041, con una expedición no mayor a treinta (30) días hábiles contados a partir de la presentación de la solicitud, conforme al numeral 8º del artículo 6º del Decreto 1996 de 1999 con el fin de establecer el estado jurídico, verificar área y linderos del mismo.

### **III. Área objeto de la solicitud**

De acuerdo a la voluntad manifestada por el solicitante, la extensión a registrar como Reserva Natural de la Sociedad Civil es de 21 hectáreas para el predio “**Hacienda Los Pozos**”; 27 hectáreas para el predio “**Los Llanitos**”, y 87 hectáreas para el predio “**Páramo de Guerrero**” (folio 7), adicionalmente el solicitante aportó con la solicitud la reseña descriptiva del ecosistema

<sup>3</sup> Decreto 1996 de 1999: **Artículo 6º.-** *Solicitud de Registro. La solicitud de registro de una Reserva Natural de la Sociedad Civil deberá presentarse ante el Ministerio del Medio Ambiente, directamente o por intermedio de una organización sin ánimo de lucro, y deberá contener:*

(...)

*7º Manifestar si, como propietario, tiene la posesión real y efectiva sobre el bien inmueble. (Subrayado fuera de texto)*

**“POR MEDIO DEL CUAL SE INICIA EL TRÁMITE DE REGISTRO DE LA RESERVA NATURAL DE LA SOCIEDAD CIVIL “LOS POZOS” – RNSC 003-2015”**

natural de los predios que se pretenden registrar; la zonificación de usos del suelo del predio, y el mapa requerido, lo anterior conforme a lo requerido en el Decreto 1996 de 1999 (folios 10-64).

Sin embargo, en este ítem se deben hacer las siguientes precisiones:

1. Dentro de la documentación aportada se evidencia que se allegaron los mapas para cada uno de los predios a registrar, sin embargo frente al mapa del predio **“Páramo de Guerrero”** (folio 11), y en concordancia con el formato de solicitud de registro se presentan las siguientes inconsistencias:

En el formato de solicitud de registro se identifica el predio **“Páramo de Guerrero”** con código catastral No. 548710000001000-100041 (folio 7), sin embargo en el mapa allegado para el mencionado predio se identifica con código catastral No. 54871000000100048000 (folio 11); en ese orden de ideas los códigos catastrales no coinciden entre sí, por lo tanto el predio no está claramente identificado lo que hace imposible su individualización.

En ese mismo sentido, -como se dejó anotado en el literal anterior- no se aportó Certificado de Tradición y Libertad del predio **“Páramo de Guerrero”**, por lo tanto se hace necesario contar con el mismo para efectos de identificación del predio, estado jurídico, y verificar área y linderos del mismo.

2. Respecto al predio **“Los Llanitos”** identificado con folio de Matricula Inmobiliaria No. 261-9248, y código catastral No. 54128000100010083, el solicitante aporta mapa realizado por CORPONOR con la zonificación y delimitación del inmueble a registrar (folio 13), sin embargo al cotejar con la plancha catastral del IGAC (folio 63), se evidencia que los límites del predio en comento no coinciden, toda vez que el mapa levantado por CORPONOR refleja una extensión más amplia que la reflejada en la plancha levantada por el IGAC.

Con base en las anteriores consideraciones, esta autoridad ambiental requiere que el solicitante allegue la siguiente documentación:

- Escrito aclaratorio especificando cuáles son los predios a registrar y su respectiva zonificación propuesta, señalando el área aproximada del predio y el área que pretende registrar del mismo como RNSC, donde se especifique la existencia de muestra de ecosistema natural en cada uno de los predios a registrar; en todo caso es necesario tener en cuenta que todos los predios deben ser colindantes.
- Allegar mapa en plancha catastral o individual referenciada con coordenadas planas o en su defecto delimitación en una plancha base topográfica, del predio denominado **“Páramo de Guerrero”** con código catastral No. 548710000001000-100041, toda vez que se anexa el mapa de un predio que no corresponde con el referido en el formulario de solicitud de registro; donde además se demuestre que éste predio es colindante con los demás predios a registrar como RNSC.
- Ajustar el mapa de zonificación que corresponde a predio **“Los Llanitos”** identificado con folio de Matricula Inmobiliaria No. 261-9248, levantado por CORPONOR (folio 13), conforme a la información contenida en el plano catastral del IGAC (folio 63), en la medida que la delimitación del predio en los dos mapas debe coincidir.

**“POR MEDIO DEL CUAL SE INICIA EL TRÁMITE DE REGISTRO DE LA RESERVA NATURAL DE LA SOCIEDAD CIVIL “LOS POZOS” – RNSC 003-2015”**

Para allegar la anterior documentación, el solicitante tiene un término de dos (2) meses contados a partir de la notificación del presente acto administrativo.

El anterior requerimiento se efectúa con el propósito de realizar un mejor estudio y verificación de los datos que se acopien en el transcurso del proceso de registro, que permitan tomar una decisión de fondo sobre la solicitud presentada.

Cabe resaltar que de acuerdo al inciso tercero del artículo 7 del Decreto 1996 de 1999, al solicitante se le requerirá por una sola vez para que aporte la documentación que le hiciera falta y se suspenderán los términos. Si pasados los dos (2) meses contados a partir del requerimiento, estos no han sido aportados, se entenderá que ha desistido de la solicitud de registro y se procederá al archivo.

**IV. Recomendaciones y asuntos que se deben precisar en el concepto técnico**

En aplicación de los principios de economía y celeridad –consagrados en el artículo 3 de la Ley 1437 de 2011-, es pertinente informar a la Autoridad Ambiental que realice la visita de inspección técnica al predio objeto de registro, si de acuerdo al parágrafo del artículo 17 del Decreto Reglamentario 2372 de 2010, el inmueble se encuentra superpuesto con alguna Área Protegida de carácter público y se precise si es viable registrar el área solicitada o una porción inferior a la requerida por el propietario en su formulario de solicitud de registro.

Así mismo, se solicita que dicho Concepto determine si el área a registrar se encuentra traslapada con títulos mineros o si tiene algún tipo de restricción respecto del uso del suelo, determinado en el POT ó el EOT del respectivo municipio.

Adicionalmente el Concepto deberá determinar las coordenadas de cada una de las zonas, así como los usos y actividades a los cuales se destinará la Reserva Natural de la Sociedad Civil, en los términos del citado Decreto Reglamentario.

Para resolver la solicitud presentada por la peticionaria, Parques Nacionales Naturales de Colombia, procederá de conformidad con el trámite previsto en el Decreto 1996 de 1999, regulado internamente a través del procedimiento de registro de reservas naturales de la sociedad civil – Código AMSPNN\_PR\_05, versión 3-, actualmente vigente.

En virtud de lo anterior, se da inicio a la actuación administrativa encaminada a resolver la solicitud presentada por el peticionario, previa verificación de los requisitos establecidos para tal fin, por lo cual se expedirá auto de inicio de trámite, el cual se notificará en los términos establecidos en los artículos 67 a 69 de la Ley 1437 de 2011 –Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo-, y su publicación se realizará de conformidad con lo señalado en el artículo 73 de la citada normativa, en concordancia con el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

Adicionalmente, y con el objetivo de dar cumplimiento al término de treinta (30) días establecidos en el Decreto 1996 de 1999, para llevar a cabo el proceso de registro, se procederá a remitir a la Alcaldía Municipal de Villacaro y Alcaldía Municipal de Cáchira - Norte de Santander y a la Corporación Autónoma Regional de la Frontera Nororiental –CORPONOR- con jurisdicción en el área del predio, los avisos de que trata el artículo 7 de la referida normativa, para que sean fijados

**“POR MEDIO DEL CUAL SE INICIA EL TRÁMITE DE REGISTRO DE LA RESERVA NATURAL DE LA SOCIEDAD CIVIL “LOS POZOS” – RNSC 003-2015”**

oportunamente y posteriormente se alleguen las constancias de fijación y desfijación de los mencionados avisos.

Que en mérito de lo expuesto la Subdirección de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas,

**DISPONE:**

**ARTÍCULO PRIMERO.-** Iniciar el trámite de registro de Reserva Natural de la Sociedad Civil “**LOS POZOS**” a favor de los predios denominados: “**Hacienda Los Pozos**” identificado con el folio de Matrícula Inmobiliaria No. 261-9247, que cuenta con un área aproximada de 530 hectáreas de las cuales pretende registrar 21 hectáreas, ubicado en la vereda Ramírez, del municipio de Cáchira; “**Los Llanitos**” identificado con el folio de Matrícula Inmobiliaria No. 261-9248, que cuenta con un área aproximada de 257 hectáreas de las cuales pretende registrar 27 hectáreas, ubicado en la vereda Guerrero, del municipio de Cáchira y “**Páramo de Guerrero**” con código catastral No. 54871000000100041 y con un área aproximada de 629 hectáreas de las cuales pretende registrar 87 hectáreas que hace parte del municipio de Villacaro, que hacen parte del departamento de Norte de Santander, solicitada por el señor **JUSTO ANÍBAL VASQUEZ DURÁN** identificado con Cédula de Ciudadanía No. 91.257.874, quien obra en nombre propio y como apoderado de los señores **JOSÉ RICARDO VASQUEZ DURÁN** identificado con Cédula de Ciudadanía No. 91.213.765 y **LIDUVINA VASQUEZ DURÁN** identificada con Cédula de Ciudadanía No. 37.250.907.

**ARTÍCULO SEGUNDO.-** Requerir al señor **JUSTO ANÍBAL VASQUEZ DURÁN** identificado con Cédula de Ciudadanía No. 91.257.874, para que en cumplimiento de lo señalado en el artículo 7° del Decreto 1996 de 1999, dentro del término de dos (2) meses contados a partir del día siguiente a la notificación del presente acto administrativo, allegue la siguiente documentación y realice las siguientes aclaraciones a fin de continuar el trámite de Solicitud de Registro de Reservas Naturales de la Sociedad Civil, de conformidad con la parte motiva del presente acto administrativo:

1. Original del poder amplio y suficiente conferido por los señores **JOSÉ RICARDO VASQUEZ DURÁN** identificado con Cédula de Ciudadanía No. 91.213.765 y **LIDUVINA VASQUEZ DURÁN** identificada con Cédula de Ciudadanía No. 37.250.907, a favor del señor **JUSTO ANÍBAL VASQUEZ DURÁN** identificado con Cédula de Ciudadanía No. 91.257.874, para la presentación de la solicitud de registro de los predios y demás facultades que deseen incluir, este poder deberá contener la presentación personal a que hace referencia el artículo 25 del Decreto 19 de 2012.
2. Allegar formato de solicitud de registro de Reservas Naturales de la Sociedad Civil – RNSC, firmado por la señora **AURA DURÁN DE VÁSQUEZ** identificada con Cédula de Ciudadanía No. 27.561.566 como usufructuaria de los inmuebles identificados con folio de matrícula Inmobiliaria No. 261-9247 y No. 261-9248 que pretenden ser registrados como RNSC.
3. Allegar copia de la Escritura Pública No. 3015 del 20 de diciembre de 1984 de la Notaría 5 de Bucaramanga, con el fin de establecer las condiciones bajo las cuales se constituyó el usufructo, y verificar área y linderos de los predios que pretenden ser registrados como Reserva Natural de la Sociedad Civil.
4. Allegar copia del Certificado de Tradición y Libertad del predio “**Páramo de Guerrero**” con código catastral No. 54871000000100041, con una expedición no mayor a treinta (30) días

**“POR MEDIO DEL CUAL SE INICIA EL TRÁMITE DE REGISTRO DE LA RESERVA NATURAL DE LA SOCIEDAD CIVIL “LOS POZOS” – RNSC 003-2015”**

hábiles contados a partir de la presentación de la solicitud, conforme al numeral 8° del artículo 6° del Decreto 1996 de 1999 con el fin de establecer el estado jurídico, verificar área y linderos del mismo.

5. Escrito aclaratorio especificando cuáles son los predios a registrar y su respectiva zonificación propuesta, señalando el área aproximada del predio y el área que pretende registrar del mismo como RNSC, donde se especifique la existencia de muestra de ecosistema natural en cada uno de los predios a registrar; en todo caso es necesario tener en cuenta que todos los predios deben ser colindantes.
6. Allegar mapa en plancha catastral o individual referenciada con coordenadas planas o en su defecto delimitación en una plancha base topográfica, del predio denominado **“Páramo de Guerrero”** con código catastral No. 54871000001000-100041, toda vez que se anexa el mapa de un predio que no corresponde con el referido en el formulario de solicitud de registro; donde además se demuestre que éste predio es colindante con los demás predios a registrar como RNSC.
7. Ajustar el mapa de zonificación que corresponde a predio **“Los Llanitos”** identificado con folio de Matrícula Inmobiliaria No. 261-9248, levantado por CORPONOR (folio 13), conforme a la información contenida en el plano catastral del IGAC (folio 63), en la medida que la delimitación del predio en los dos mapas debe coincidir.

**ARTÍCULO TERCERO.-** Una vez se allegue la información requerida al solicitante, remitir a la **Alcaldía Municipal de Villacaro** y **Alcaldía de Cáchira - Norte de Santander**, y a la **Corporación Autónoma Regional de la Frontera Nororiental –CORPONOR-**, los avisos del inicio del trámite a que se refiere el artículo 7 del Decreto 1996 de 1999.

**ARTÍCULO CUARTO.-** Una vez el solicitante allegue la información requerida, oficiase a la autoridad ambiental con jurisdicción en la zona, para la realización de la visita técnica, donde se verifique la importancia de la muestra de ecosistema natural y la sostenibilidad de los procesos de producción y aprovechamiento llevados a cabo en el predio, si los hay, y demás aspectos técnicos que se deban tener en cuenta para la verificación de los objetivos de conservación de las áreas protegidas, de conformidad con lo señalado en el artículo 6 del Decreto 2372 de 2010 y en el Decreto 1996 de 1999 y observe las recomendaciones contenidas en esta providencia.

**ARTÍCULO QUINTO.-** Notifíquese el contenido del presente acto administrativo al señor **JUSTO ANÍBAL VASQUEZ DURÁN** identificado con Cédula de Ciudadanía No. 91.257.874, quien obra en nombre propio y como apoderado de los señores **JOSÉ RICARDO VASQUEZ DURÁN** identificado con Cédula de Ciudadanía No. 91.213.765 y **LIDUVINA VASQUEZ DURÁN** identificada con Cédula de Ciudadanía No. 37.250.907, y al señor **LUIS DALMIRO TORES GALLEGU** identificado con cédula de ciudadanía No. 13.835.720 representante legal de la **CORPORACIÓN AMBIENTAL AGUA BONITA** identificada con NIT. 900.308.045-1, como apoderada de los solicitantes del registro de conformidad con lo establecido en el artículo 66 y ss de la Ley 1437 de 2011 –Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo-.

**ARTÍCULO SEXTO.-** El encabezado y la parte resolutive del presente Auto deberán ser publicados en la Gaceta Oficial Ambiental de Parques Nacionales Naturales de Colombia, de conformidad con lo establecido en el artículo 73 de la Ley 1437 de 2011 –Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo-.



**“POR MEDIO DEL CUAL SE INICIA EL TRÁMITE DE REGISTRO DE LA RESERVA NATURAL DE LA SOCIEDAD CIVIL “LOS POZOS” – RNSC 003-2015”**

**ARTÍCULO SÉPTIMO.-** Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno, de conformidad con lo establecido en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011 –Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo-.

**NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**



**EDNA CAROLINA JARRO FAJARDO**  
**SUBDIRECTORA DE GESTIÓN Y MANEJO DE ÁREAS PROTEGIDAS**  
**PARQUES NACIONALES NATURALES DE COLOMBIA.**

Proyectó: Leydi A. Monroy Largo – Abogada Contratista GTEA  
Vo.Bo.: Guillermo Alberto Santos Ceballos – Coordinador SGM-GTE  
Expediente: RNSC 003-15

